

RESOLUCIÓN No. 02061

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN
ESPACIO PRIVADO”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL (E) DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. **2013ER180299 del 30 de diciembre de 2013**, el Señor **GUILLERMO SEGURA SAENZ**, quién manifestó actuar en calidad de representante legal de la sociedad **CONCESIONARIO COVIAL S.A**, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la **Avenida Carrera 80 No. 2-51**, de la Localidad de Kennedy de este Distrito Capital.

Que mediante radicado No. **2014EE78078 del 13 de mayo de 2014**, se le requirió a la la sociedad **CONCESIONARIO COVIAL S.A**, allegar la siguiente información:

“(…)

... poder debidamente conferido a usted en calidad de representante legal del FIDEICOMISO CONCESARIO COVIAL S.A, por parte de CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS), con Nit. 860028093-7; si así lo decide, para que, realice los trámites correspondientes ante ésta Entidad tendiente a obtener la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio sobre el cual versa

RESOLUCIÓN No. 02061

la referida solicitud, o en su defecto, para que mediante documento el representante legal del titular del derecho de dominio del predio coadyuve a las solicitudes de la referencia.... (...)"

Que el señor **MAURICIO ARTURO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179 actuando en calidad de representante legal de **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, autorizo al señor **GUSTAVO DÍAZ PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.612.449, Gerente Técnico de Covial S.A. para que adelante el permiso o autorización de las actividades y/o tratamientos silviculturales ubicado en la **Avenida Carrera 80 No. 2-51**, de la Localidad de Kennedy de este Distrito Capital.

Que a su vez, el señor **GUSTAVO DÍAZ PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.612.449, **GERENTE TÉCNICO DE COVIAL S.A.**, coadyuvo a la solicitud presentada por el señor **GUILLERMO SEGURA SAENZ**, representante legal de **CONCESIONARIO COVIAL S.A.**, con el radicado 2013ER180299 relacionada con el permiso y/o autorización de tala solicitada especies arbóreas ubicadas en la **Avenida Carrera 80 No. 2-51**, de la Localidad de Kennedy de este Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Avenida Carrera 80 No. 2-51**, de la Localidad de Kennedy de este Distrito Capital, debido a que interfieren en la construcción de la malla vial interna de Corabastos; a favor de la Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, o por quien haga sus veces en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 16 de enero de 2014, emitió el **Concepto Técnico 2014GTS1248 del 15 de abril de 2014**, en virtud del cual se establece:

"IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 20 Tala de URAPAN, 3 Conservar de PINO, 5 Tala de CIPRES, 2 Tala de CHICALA, 1 Traslado de NOGAL, 4



RESOLUCIÓN No. 02061

Conservar de URAPAN, 13 Tala de PINO, 37 Conservar de EUCALIPTO COMÚN, 124 Tala de EUCALIPTO COMÚN, 1 Conservar de ACACIA JAPONESA, 2 Tala de ACACIA JAPONESA,”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES. ESTE CONCEPTO EXCLUYE LOS ÁRBOLES AUTORIZADOS POR PROTOCOLO DE EMERGENCIA MEDIANTE ACTA DE VISITA No AZM-1378-32. ESTOS ÁRBOLES SON LOS MARCADOS CON LOS SIGUIENTES NÚMEROS: 6, 7, 12, 14, 15, 18, 21, 36, 38, 39, 40, 47, 53, 54, 56, 60, 62, 66, 81, 86, 89, 90, 91, 92, 93, 97, 98, 99, 100, 115, 121, 126, 130, 131, 132, 136, 139, 140, 141, 143, 166, 206, 208, 209, 211, 214, 219, 220, 222, 228, 238, 240, 241, 247, 263, 264, 268, 270 Y 271.. (...)”

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, si requiere Salvoconducto de Movilización, dado que la tala si genera madera comercial de la especies: *pinnus radiata volumen 4.23644*, *cupressus lusitanica volumen .46327*, *eucalyptus globulus volumen 36.58209*.

Que de otra parte, el **2014GTS1248 del 15 de abril de 2014**, establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto N° 531 de 2010 y la Resolución 7132 de 2011, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, determinando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de **265.25 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados. con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá: **CONSIGNAR** el valor de suma **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$71.550.232)** equivalente a un total de **265.25 IVP y 116.152975 SMMLV**- Aproximadamente- en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**. Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.776)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS DOCE PESOS M/CTE**

RESOLUCIÓN No. 02061

(\$327.712) bajo el código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." , en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*"

Que el artículo 79 *Ibídém*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de arboles aislados, señalando en su artículo 58: "*Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...*"

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: "*(...)Parágrafo 1°. Todos las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.*"

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo



RESOLUCIÓN No. 02061

8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitado norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *Ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y*

RESOLUCIÓN No. 02061

convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario precisar que los tratamientos silviculturales de traslado autorizados en el presente Acto Administrativo, deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital, con el fin de responder a las necesidades ambientales de manera que se garantice la permanencia del recurso y el desarrollo urbano en armonía y sostenibilidad.

Que de otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 16 del Decreto 531 de 2010, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

“Artículo 74°.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final”.*

“Artículo 75°.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas”.*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para la actividad de tala si generan madera comercial, el autorizado si requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización de las especies PINNUS RADIATA, VOLUMEN 4.23644, CUPRESSUS LUSITANICA VOLUMEN .46327, EUCALYPTUS GLOBULUS VOLUMEN 36.58209.

RESOLUCIÓN No. 02061

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: "(...) c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)*"

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, por medio de la cual "se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el **Concepto Técnico 2014GTS1248 del 15 de abril de 2014**, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las "**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**". Así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la **Avenida Carrera 80 No. 2-51**, de la Localidad de Kennedy de este Distrito Capital, debido a que interfieren en la construcción de la malla vial interna de Corabastos.

Que por otra parte, se observa que en folios 4 y 5 del expediente SDA-03-2014-2515 reposan recibos de pago No. 874204/461132 del 30 de diciembre 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **TRESCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$313.614)** por concepto de Seguimiento, bajo el código **S-09-915 Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano** y otro recibo de pago No. 874203/461131 de fecha 30 de diciembre 2013 de la Dirección Distrital de Tesorería, consignación por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860)** bajo el código **E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN**. Que teniendo en cuenta que existe diferencia de conformidad con los valores pagados y los valores liquidados en el concepto técnico No. **2014GTS1248**; se evidencian saldos pendientes por cancelar a cargo del solicitante, por las sumas de **CATORCE MIL**

RESOLUCIÓN No. 02061

NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.098) por concepto de Seguimiento y por concepto de Evaluación el valor es **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$6.916)** y los saldos a cancelar, se determinará en la parte resolutive de la presente providencia.

Que las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1608 de 1978 "por el cual se reglamenta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente y la Ley 23 de 1973 en materia de Fauna Silvestre"; el cual en su artículo 2° establece que "*De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente las actividades de preservación y manejo de la Fauna Silvestre son de utilidad pública e interés social.*"

Que seguidamente, el artículo 3° de la citada norma, dispone que "*En conformidad con los artículos anteriores este estatuto regula:*

1°. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de:

(...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "*Artículo 66. Competencias de Grandes*

RESOLUCIÓN No. 02061

Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar a la Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, o por quien haga sus veces, para llevar a

Página 9 de 41

RESOLUCIÓN No. 02061

cabo la **TALA DE CIENTO SESENTA Y SEIS (166)** individuos arbóreos de las siguientes especies: **VEINTE (20) URAPAN, CINCO (5) CIPRES, DOS (2) CHICALA, TRECE (13) PINO, CIENTO VEINTICUATRO (124) EUCALIPTO COMÚN, DOS (2) ACACIA JAPONESA**, emplazados en espacio privado, en la **Avenida Carrera 80 No. 2-51**, de la Localidad de Kennedy de este Distrito Capital, debido a que interfieren en la construcción de la malla vial interna de Corabastos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el **TRASLADO** de **UN (1)** individuo arbóreo de la especie **NOGAL**, emplazados en espacio privado, en la **Avenida Carrera 80 No. 2-51**, de la Localidad de Kennedy de este Distrito Capital, debido a que interfieren en la construcción de la malla vial interna de Corabastos.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, o por quien haga sus veces, **CONSERVAR CUARENTA Y CINCO (45)** individuos arbóreos de las siguientes especies **TRES (3) PINO, CUATRO (4) URAPAN, TREINTA Y SIETE (37) EUCALIPTO COMÚN, UN (1) ACACIA JAPONESA**, los cuales se encuentran y deberán continuar emplazados en espacio privado conforme a su localización exacta, en la **Avenida Carrera 80 No. 2-51**, de la Localidad de Kennedy de este Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO.- Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	23	8	0			X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
2	Fraxinus chinensis	73	15	0			X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Aprox	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					E	R	M			
3	URAPAN	29	10	0			X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANTARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
4	URAPAN	25	9	0			X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANTARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
5	PINO	38	15	0	X			ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
8	PINO	45	17	0			X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
9	PINO	38	10	0			X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
10	URAPAN	35	9	0			X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANTARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
11	URAPAN	25	6	0			X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANTARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
13	EUCALIPTO COMÚN	25	10	2	X			ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

							INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.		
16	EUCALIPTO COMÚN	41	15	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala	
17	EUCALIPTO COMÚN	14	8	2		X ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala	
19	ACACIA JAPONESA	7	2	0		X ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar	
20	PINO	48	18	4		X ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala	
21	EUCALIPTO COMÚN	58	18	6		X ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala	
23	URAPAN	29	9	0		X ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar	
24	PINO	32	17	5	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala	
25	EUCALIPTO COMÚN	64	19	5		X ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala	



RESOLUCIÓN No. 02061

26	EUCALIPTO COMÚN	64	19	4	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
27	EUCALIPTO COMÚN	22	15	4		X ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
28	EUCALIPTO COMÚN	32	15	6	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
29	EUCALIPTO COMÚN	19	12	3		X ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
30	EUCALIPTO COMÚN	32	15	7	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
31	EUCALIPTO COMÚN	29	15	5	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
32	EUCALIPTO COMÚN	57	17	2	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
33	URAPAN	22	10	0	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
34	EUCALIPTO COMÚN	46	17	7	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
35	ACACIA JAPONESA	8	2	0	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
37	EUCALIPTO COMÚN	57	18	10	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

FITOSANITARIO									
41	EUCALIPTO COMÚN	48	20	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala	
42	EUCALIPTO COMÚN	35	11	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala	
43	EUCALIPTO COMÚN	32	11	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala	
44	EUCALIPTO COMÚN	38	17	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala	
45	EUCALIPTO COMÚN	67	25	11	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar	
46	EUCALIPTO COMÚN	25	18	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala	
48	EUCALIPTO COMÚN	45	16	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala	
49	EUCALIPTO COMÚN	51	18	10	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y	Tala	



RESOLUCIÓN No. 02061

FITOSANTARIO.								
50	EUCALIPTO COMÚN	35	18	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO.	Tala
51	EUCALIPTO COMÚN	24	14	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO.	Tala
52	EUCALIPTO COMÚN	45	16	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO.	Tala
55	EUCALIPTO COMÚN	35	18	10	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
57	PINO	38	14	8	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
58	EUCALIPTO COMÚN	67	19	11	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
59	EUCALIPTO COMÚN	51	16	7	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
61	EUCALIPTO COMÚN	38	15	6	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO.	Tala
63	EUCALIPTO COMÚN	41	14	7	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
64	ACACIA JAPONESA	16	4	0	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

								ACACIA JAPONESA, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	
65	PINO	35	12	2	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar	
67	URAPAN	29	13	0	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANTARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala	
68	URAPAN	16	10	0	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANTARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala	
69	EUCALIPTO COMÚN	60	18	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala	
70	URAPAN	10	4	0	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANTARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala	
71	EUCALIPTO COMÚN	60	17	6	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala	
72	EUCALIPTO COMÚN	30	15	2	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala	



RESOLUCIÓN No. 02061

73	EUCALIPTO COMÚN	25	10	3	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
74	EUCALIPTO COMÚN	25	16	5	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
75	EUCALIPTO COMÚN	19	10	2	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
76	EUCALIPTO COMÚN	38	16	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
77	EUCALIPTO COMÚN	13	10	3	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
78	EUCALIPTO COMÚN	19	14	3	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
79	EUCALIPTO COMÚN	32	17	4	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
80	EUCALIPTO COMÚN	22	14	5	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
82	EUCALIPTO COMÚN	32	17	5	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
83	EUCALIPTO COMÚN	38	16	6	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
84	EUCALIPTO COMÚN	16	14	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

							EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	
85	EUCALIPTO COMÚN	31	16	4	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
87	EUCALIPTO COMÚN	30	15	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
88	EUCALIPTO COMÚN	38	16	6	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
94	EUCALIPTO COMÚN	14	10	2	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
95	EUCALIPTO COMÚN	35	16	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
96	EUCALIPTO COMÚN	38	15	8	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
101	EUCALIPTO COMÚN	25	13	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
102	EUCALIPTO COMÚN	8	7	1	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
103	URAPAN	4	4	0	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

							INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANTARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	
104	URAPAN	22	9	0	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANTARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
105	URAPAN	11	9	0	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANTARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
106	EUCALIPTO COMÚN	14	11	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
107	EUCALIPTO COMÚN	32	16	6	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
108	EUCALIPTO COMÚN	45	16	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
109	EUCALIPTO COMÚN	22	11	2	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
110	EUCALIPTO COMÚN	38	17	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

111	EUCALIPTO COMÚN	16	10	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
112	EUCALIPTO COMÚN	35	18	9	X	ENTRADA 1	*EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
113	EUCALIPTO COMÚN	41	16	6	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
114	EUCALIPTO COMÚN	13	8	2	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
116	EUCALIPTO COMÚN	13	7	2	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
117	EUCALIPTO COMÚN	38	18	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
118	EUCALIPTO COMÚN	35	17	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
119	EUCALIPTO COMÚN	19	11	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

120	EUCALIPTO COMÚN	14	9	2	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
122	EUCALIPTO COMÚN	25	14	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
123	EUCALIPTO COMÚN	25	14	8	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
124	EUCALIPTO COMÚN	19	12	3	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
125	EUCALIPTO COMÚN	41	16	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
127	EUCALIPTO COMÚN	35	16	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
128	EUCALIPTO COMÚN	32	13	2	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
129	EUCALIPTO COMÚN	36	14	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
133	EUCALIPTO COMÚN	22	14	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

							EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO.	
134	EUCALIPTO COMÚN	32	15	8	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO.	Tala
135	EUCALIPTO COMÚN	12	14	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO.	Tala
137	EUCALIPTO COMÚN	22	15	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO.	Tala
138	EUCALIPTO COMÚN	25	14	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO.	Tala
142	EUCALIPTO COMÚN	13	7	2	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO.	Tala
144	EUCALIPTO COMÚN	19	12	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO.	Tala
145	EUCALIPTO COMÚN	33	14	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANTARIO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

146	EUCALIPTO COMÚN	25	13	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
147	EUCALIPTO COMÚN	19	12	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
148	EUCALIPTO COMÚN	16	12	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
149	EUCALIPTO COMÚN	38	16	8	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
150	EUCALIPTO COMÚN	45	16	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
151	EUCALIPTO COMÚN	38	16	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
152	EUCALIPTO COMÚN	19	12	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
153	PINO	41	18	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

							Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	
154	EUCALIPTO COMÚN	19	12	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
155	EUCALIPTO COMÚN	16	13	4	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
156	URAPAN	21	9	0	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
157	EUCALIPTO COMÚN	16	13	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
158	EUCALIPTO COMÚN	22	16	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
159	EUCALIPTO COMÚN	13	12	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
160	URAPAN	16	9	0	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
161	EUCALIPTO COMÚN	19	13	4	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02061

PARA SU PERMANENCIA								
162	EUCALIPTO COMÚN	41	16	4	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
163	EUCALIPTO COMÚN	22	13	5	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala
164	URAPAN	13	8	0	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
165	EUCALIPTO COMÚN	22	14	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala
167	EUCALIPTO COMÚN	27	13	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala
168	EUCALIPTO COMÚN	32	13	5	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala
169	EUCALIPTO COMÚN	29	13	6	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala
170	URAPAN	16	7	0	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

							FÍSICO Y SANITARIO ASÍ COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	
171	EUCALIPTO COMÚN	29	13	6	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
172	URAPAN	19	11	0		X ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ASÍ COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
173	EUCALIPTO COMÚN	45	18	9	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
174	EUCALIPTO COMÚN	45	16	6	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
175	URAPAN	48	11	0		X ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ASÍ COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
176	CIPRES	8	8	1		X ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
177	EUCALIPTO COMÚN	32	14	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

178	CIPRES	10	11	2		X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
179	EUCALIPTO COMÚN	25	15	6		X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
180	EUCALIPTO COMÚN	13	12	4		X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
181	EUCALIPTO COMÚN	13	14	4		X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
182	EUCALIPTO COMÚN	25	15	7		X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
183	EUCALIPTO COMÚN	32	16	8		X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
184	EUCALIPTO COMÚN	13	14	4		X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
185	EUCALIPTO COMÚN	29	15	6		X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
186	EUCALIPTO COMÚN	13	11	3		X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

							EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	
187	EUCALIPTO COMÚN	22	13	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
188	EUCALIPTO COMÚN	25	14	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
189	EUCALIPTO COMÚN	25	14	5	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
190	EUCALIPTO COMÚN	29	15	6	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
191	EUCALIPTO COMÚN	22	12	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
192	EUCALIPTO COMÚN	16	11	2	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
193	EUCALIPTO COMÚN	45	15	5	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

194	EUCALIPTO COMÚN	30	15	5	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
195	EUCALIPTO COMÚN	18	12	3	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
196	EUCALIPTO COMÚN	14	11	3	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
197	EUCALIPTO COMÚN	32	15	6	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
198	EUCALIPTO COMÚN	29	15	5	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
199	EUCALIPTO COMÚN	16	11	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
200	EUCALIPTO COMÚN	35	15	8	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
201	EUCALIPTO COMÚN	22	15	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
202	PINO	35	16	10	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
203	EUCALIPTO COMÚN	11	10	2	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1)	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

							INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	
204	EUCALIPTO COMUN	13	11	2	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
205	PINO	48	17	10	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
207	EUCALIPTO COMUN	48	16	8	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
210	EUCALIPTO COMUN	35	16	6	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
212	EUCALIPTO COMUN	48	19	10	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
213	EUCALIPTO COMUN	8	8	2	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
215	EUCALIPTO COMUN	35	16	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

216	URAPAN	16	9	0	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FISICO Y SANITARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA	Tala
217	EUCALIPTO COMÚN	16	14	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala
218	EUCALIPTO COMÚN	45	17	5	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala
221	EUCALIPTO COMÚN	11	8	2	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala
223	PINO	19	14	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala
224	EUCALIPTO COMÚN	38	18	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala
225	EUCALIPTO COMÚN	51	19	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANITARIO.	Tala
226	EUCALIPTO COMÚN	48	17	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

							INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	
227	EUCALIPTO COMÚN	32	16	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
229	EUCALIPTO COMÚN	29	15	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
230	EUCALIPTO COMÚN	25	15	5	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
231	EUCALIPTO COMÚN	13	11	2	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
232	EUCALIPTO COMÚN	22	13	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
233	EUCALIPTO COMÚN	22	13	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
234	EUCALIPTO COMÚN	35	17	3	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
235	PINO	35	16	6	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

								VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	
236	EUCALIPTO COMÚN	29	15	2	X	ENTRADA 1		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMUN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
237	CIPRES	11	8	2	X	ENTRADA 1		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
239	PINO	38	15	7	X	ENTRADA 1		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
242	PINO	35	17	7	X	ENTRADA 1		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
243	PINO	32	15	3	X	ENTRADA 1		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
244	PINO	41	17	2	X	ENTRADA 1		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE PINO CANDELABRO, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y FITOSANTARIO.	Tala
245	CIPRES	32	15	5	X	ENTRADA 1		SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CIPRES, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FISICO Y	Tala

RESOLUCIÓN No. 02061

							FITOSANITARIO.	
246	EUCALIPTO COMÚN	13	13	2	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
248	EUCALIPTO COMÚN	22	15	9	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
249	EUCALIPTO COMÚN	32	19	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
250	EUCALIPTO COMÚN	45	20	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
251	EUCALIPTO COMÚN	38	18	10	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
252	EUCALIPTO COMÚN	35	19	10	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
253	EUCALIPTO COMÚN	29	15	8	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
254	CIPRES	29	12	5	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE	Tala



RESOLUCIÓN No. 02061

								CIPRES, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	
255	EUCALIPTO COMÚN	41	16	7	X	ENTRADA 1		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
256	CHICALA	11	3	0	X	ENTRADA 1		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
257	CHICALA	40	4	0	X	ENTRADA 1		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
258	URAPAN	19	5	0	X	ENTRADA 1		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
259	URAPAN	41	16	0	X	ENTRADA 1		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE URAPAN DEBIDO A QUE PRESENTA MAL ESTADO FÍSICO Y SANITARIO ASI COMO INTERFERENCIA CON LA OBRA.	Tala
260	NOGAL	14	5	0	X	ENTRADA 1		SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE EL TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE NOGAL DEBIDO A QUE INTERFIERE CON EL DISEÑO DE LA OBRA AUNQUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FÍSICAS Y SANITARIAS ADEMÁS DE SER UN ARBOL DE IMPORTANCIA DISTRITAL.	Traslado
261	EUCALIPTO COMÚN	82	25	5	X	ENTRADA 1		"EL ARBOL PRESENTA CARACTERÍSTICAS FÍSICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES	Conservar

RESOLUCIÓN No. 02061

PARA SU PERMANENCIA								
262	EUCALIPTO COMÚN	59	25	7	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala
265	EUCALIPTO COMÚN	64	28	10	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
266	URAPAN	70	23	0	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
267	EUCALIPTO COMÚN	46	25	7	X	ENTRADA 1	"EL ARBOL PRESENTA CARACTERISTICAS FISICAS Y SANITARIAS ACEPTABLES PARA SU PERMANENCIA	Conservar
269	EUCALIPTO COMÚN	43	25	4	X	ENTRADA 1	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO DE LA ESPECIE EUCALIPTO COMÚN, DADA LA INTERFERENCIA CON LA OBRA Y SU MAL ESTADO FÍSICO Y FITOSANITARIO.	Tala

ARTÍCULO QUINTO.- La autorizada, Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **265.25 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. 2014GTS1248 del 15 de abril de 2014**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código **C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES"**, la suma de **SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$71.550.232)** equivalente a un total de **265.25 IVP y 116.152975 SMMLV** – al año (2014) dentro del término

RESOLUCIÓN No. 02061

de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-2515**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO SEXTO.- La autorizada, Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **CATORCE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$14.098)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, transplante-reubicación arbolado urbano"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-2515**.

ARTÍCULO SEPTIMO.- La autorizada, Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** el saldo pendiente de conformidad con el valor total liquidado por concepto de **EVALUACIÓN** correspondiente a la suma de **SEIS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$6.916)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, bajo el **Código E-08-815 "PERMISO TALA, PODA, TRANS. REUBIC - ARBOLADO URBANO - EVALUACIÓN"**; formato de recaudo que debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-2515**.

ARTÍCULO OCTAVO.- La autorizada, Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, representada legalmente por el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, o quien haga sus veces; requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente -SDA, Salvoconducto para la

RESOLUCIÓN No. 02061

Movilización del producto objeto de tala de las especies: PINNUS RADIATA VOLUMEN 4.23644, CUPRESSUS LUSITANICA VOLUMEN .46327, EUCALYPTUS GLOBULUS VOLUMEN 36.58209, toda vez que de la misma se genera madera comercial.

PARÁGRAFO.- En todo caso, la autorizada deberá informar a ésta Autoridad Ambiental mediante escrito; la disposición final de la madera de la especie y cantidad mencionada en el presente artículo, durante el término de vigencia del presente acto administrativo y de haberla movilizado aportar copia del salvoconducto obtenido para tal fin.

ARTÍCULO NOVENO.- La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de doce (12) meses, contados a partir de su ejecutoria. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La autorizada deberá ejecutar las actividades y/o tratamientos previstos en la presente acto administrativo, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- La autorizada, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

RESOLUCIÓN No. 02061

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Respecto de las aves y nidos presentes en los arboles a intervenir, la autorizada deberá realizar un Plan de Manejo de Avifauna. Para tal fin, podrá acogerse a lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental Para el Desarrollo de Proyectos de Infraestructura Urbana en Bogotá D.C., acogida mediante Resolución 991 de 2001 expedida por el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente. Dicho Plan deberá atender las características de hábitat de las aves presentes antes de la intervención del proyecto, buscando especies vegetales que suministren alimento y refugio para las especies herbívoras, frugívoras, y de manera especial para las que se hayan identificado como raras y con algún grado de amenaza, las cuales deben ser escogidas de acuerdo a las matrices de selección de especies del Manual de Silvicultura Urbana, de acuerdo con el sitio donde se realiza el proyecto.

PARÁGRAFO.- Las actividades antes mencionadas deben ejecutarse bajo la coordinación y supervisión de un Ingeniero Forestal con Tarjeta Profesional vigente y de un especialista en Ornitología

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La actividad silvicultural de bloqueo, traslado y reubicación, así como el cierre de actividades deberán estar ajustados a las indicaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Los traslados deberán realizarse exclusivamente en el área urbana del Distrito Capital; y en caso de realizarse en espacio público, la reubicación se ejecutará de acuerdo con el "Registro de Ubicación de Árboles Bloqueados en el Proyecto", el anterior documento será elaborado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, donde fijará el lugar para ubicación de los individuos arbóreos. Así mismo, deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Es competencia del

RESOLUCIÓN No. 02061

autorizado hacer la actualización del Censo del arbolado urbano, en relación con los árboles determinados en este Acto Administrativo

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la autorizada, Sociedad **CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. (CORABASTOS)**, con Nit. 860028093-7, , representada legalmente por el Señor el señor **MAURICIO ARTURO PARRA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.498.179, o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51 conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51 Sur piso 4 edificio central de parqueaderos, según la dirección de correspondencia declarada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GUSTAVO DIAZ PINZÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.612.449, Gerente Técnico de Covial S.A., o a quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51 Sur Piso 4 Edificio de Parqueadero conforme a la dirección de notificación reflejada en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá y de correspondencia declarada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **GUILLERMO SEGURA SAENZ**, actuando en calidad de representante legal de Covial S.A., o a quien haga sus veces, en la Carrera 86 No. 24-19 Sur de conformidad con la dirección de notificación que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá y/o en la Avenida Carrera 80 No. 2 – 51 Sur Piso 4 Edificio de Parqueadero conforme a la dirección de correspondencia declarada en el formato de solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los



RESOLUCIÓN No. 02061

términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 25 días del mes de junio del 2014

Jose Fabian Cruz Herrera
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)
SDA-03-2014-2515

Elaboró:	Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Revisó:	Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/06/2014
	Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	24/06/2014
Aprobó:	Carmen Rocio Gonzalez Cantor	C.C:	51956823	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	25/06/2014

CONSTANCIA DE EJECUCION
En Bogotá D.C. por
del día 25 de junio del 2014
se realizó la notificación de esta resolución y se exhibió copia de la misma en el archivo de la
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 02 JUL 2014 () días del mes de

contenido de Res. 2061 / 2014 del año (20), se notifica personalmente el
de Mauricio Arturo Parra Parra al señor (a) Gerente General en su calidad

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 194098179 de Bogotá T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

EL NOTIFICADO: Mauricio Arturo Parra Parra
Dirección: Calle 93 # 70c 69
Teléfono (s): 3785982 - 3214799201
Hora: 3:02 PM
QUIEN NOTIFICA: Blanca Vaca R

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 JUL 2014 () del mes de

del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón S.
FUNCIONARIO / CONTRATISTA